

2022-389
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy primero de diciembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **CLAUDIA XIMENA MONTAÑEZ QUINTERO** identificada con C.C. 63.504.449 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **SAITS CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con NIT 900.196.576-6, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Debe incluirse un hecho donde se indique la dirección del lugar y la ciudad donde se prestó la labor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión DECLARATIVA PRIMERA debe complementarse incluyendo los extremos de la relación laboral que se pretende declarar.
- La pretensión DECLARATIVA SEGUNDA debe complementarse incluyendo el horario laboral, días de la semana o del mes que se laboraba y el salario mensual.
- La pretensión CUARTA DECLARATIVA debe complementarse indicando el periodo el periodo adeudado por tal concepto (inicio y finalización).
- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES CONDENATORIAS los cuadros explicativos toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas,

2022-389
ORDINARIO LABORAL

completas y concretas de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.

- Las pretensiones condenatorias NOVENA, DECIMA, DECIMO PRIMERA, DECIMO SEGUNDA, DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA deben complementarse indicando el valor concreto en que se tasa cada una de ellas.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **01 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 152 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria